

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Acción popular 2021 0205
Demandante: Sebastián Colorado
Demandado: Banco Davivienda S.A.

El presente asunto ha sido recibido a través de la oficina de reparto, proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), que decidió mediante providencia del 14 de abril de 2021, aplicar las reglas generales de competencia tal como se estableció en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, señalando que por tener la accionada su domicilio en Bogotá D.C., es competencia de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad el conocimiento del proceso de la referencia.

Este despacho judicial considera que el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), realizó una errónea interpretación del inciso 2 del canon normativo atrás referenciado, el cual reza que: *“Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.”*, ya que a elección del actor presentó la demanda en La Virginia (Risaralda) donde el banco Davivienda como accionado tiene su domicilio según se indica en el escrito petitorio, por lo tanto, si el conocimiento corresponde al juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer del proceso de acción popular, por lo que en virtud del artículo 139 ejusdem, se procederá a solicitar a la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SALA CIVIL., resuelva el presente conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho CARECE DE COMPETENCIA para conocer el proceso de expropiación remitido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LA VIRGINIA (RISARALDA).

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SALA CIVIL., para que DIRIMA el CONFLICTO DE COMPETENCIA que con ocasión de la declaratoria anterior se origina. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez